

AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS : LEONILDE JAIMES JAIMES
RADICADO : 2022-00014-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tona, diecinueve de Julio de dos mil veintidós.

EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de LEONILDE JAIMES JAIMES, para obtener el pago del crédito contenido en los títulos valores –Pagaré N°. 051306100010768, visible a los folios 8 al 12 y el Pagaré No. 051306100011002 visible a los folios 13 al 16, y por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, en auto del 20 de mayo de 2022, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo.

La demandada LEONILDE JAIMES JAIMES, se notificó por aviso del mandamiento de pago, como consta a los folios 80 al 83, pero cursado los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicción, la pasiva no aportó pronunciamiento alguno, es decir, no pagó, no presentó recursos y mucho menos intentó defenderse de las acusaciones que en el libelo gestor de la acción se les hizo. En consecuencia, el juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de la demandada LEONILDE JAIMES JAIMES, a efectos de obtener el cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago del 20 de mayo de 2022, con la advertencia que la tasa fijada para calcular los intereses moratorios no puede en ningún caso exceder la máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: DECRETAR EL REMATE previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requiérase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva. TASENSE por secretaria.

QUINTO: Fíjense en la suma de UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$1.700.000), las agencias en derecho que la secretaría deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. G.P.

NOTIFIQUESE

**ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Alix Yolanda Reyes Vasquez

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Con Funcion De Control De Garantias Y Conocimiento Promiscuo Municipal
Tona - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fed2257ede2722ae3c3552395c3e26ead41b1fe0d158171471a92fe9a73b220**

Documento generado en 19/07/2022 03:15:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>